

Atribución de competencias, y las de despacho ordinario del artículo 13.4 del mismo texto normativo, sin perjuicio de las que le pudiera delegar expresamente el Consejero.

f) La “Dirección General de Función Pública” con las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa, Punto 8.1.2 en relación con las “atribuciones en materia de Función Pública” previstas en el Acuerdo de Atribución de competencias, y las de despacho ordinario del artículo 13.4 del mismo texto normativo, sin perjuicio de las que le pudiera delegar expresamente el Consejero.

g) Interventor General, con las funciones previstas en el Régimen Local de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tal y como señala el artículo 4 y 6 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre. Podrá atribuírsele funciones complementarias. No obstante, no podrá realizar funciones que sean incompatibles con las de control y fiscalización de la gestión económico-financiera. En materia de las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), la competencia para los controles *ex post* de segundo nivel corresponderá al área interna específica “Área de controles *ex post* de segundo nivel de los Fondos EIE”, de manera que se garantice el cumplimiento del principio de separación de funciones entre los organismos competentes para el control *ex post*, en garantía de lo prevenido al efecto en el artículo 58 del reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo y en el artículo 72 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de manera que las mismas personas no lleven a cabo y/o coordinen ambas tareas.

h) Tesorero, con las funciones previstas en el Régimen Local, entre ellas las de Recaudación de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre. Igualmente podrá atribuírsele funciones complementarias, siempre que sean compatibles con sus funciones reservadas.

i) Secretaría Técnica de Hacienda y Presupuestos, con las funciones señaladas en el artículo 2.º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. Extraord. núm. 13 de 7 de mayo de 1999).

j) Secretaría Técnica de Administraciones Públicas, con las funciones señaladas en el artículo 2.º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. Extraord. núm. 13 de 7 de mayo de 1999).

## 2. CREACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

A) Se crea la “Oficina Presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

La Oficina Presupuestaria, incardinada en la Dirección General de Hacienda y Presupuestos, será la encargada de proporcionar el apoyo técnico necesario para la formación de los proyectos de presupuestos y sus correspondientes modificaciones; la planificación económica y de las inversiones, además de todas aquellas labores de asistencia y asesoramiento en materia económico-presupuestaria que se precisen, evitando como norma general intervenir en los procedimientos a nivel operativo, que corresponderán en cada caso a la Intervención, a la Tesorería, a la Viceconsejería de Hacienda, o a los órganos administrativos competentes.

En concreto, las funciones a desempeñar por dicha oficina se especifican en los siguientes apartados:

a) La elaboración del marco general de presupuestación para cada ejercicio; el establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración